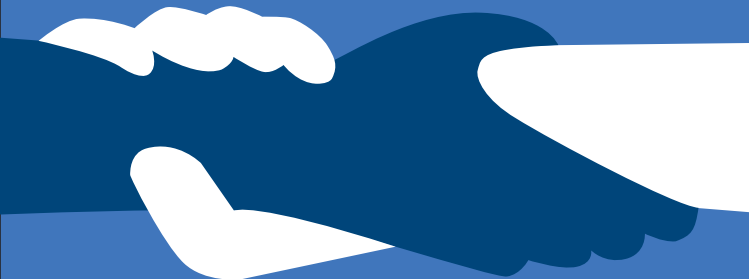




UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

ESCUELA DE EDUCACIÓN CÍVICA

AVANZANDO HACIA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL





PRESENTACIÓN

La Universidad de Santiago de Chile ha desarrollado este material con el fin de entregar definiciones conceptuales para promover la participación informada de todas y todos los actores de la sociedad en la discusión constitucional, producto de la crisis político-social que hemos vivido en los últimos meses.

Los contenidos desarrollados en este documento han sido elaborados por la Defensoría de Derechos Humanos USACH, el comité técnico de académicos y académicas y el comité editorial de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio de la Universidad de Santiago de Chile¹.

Este documento se estructura en base a cinco ejes temáticos que permitirán a lectores y lectoras conocer qué es una Constitución y sus elementos fundamentales, cuáles son los derechos fundamentales que tenemos como ciudadanos y ciudadanas, qué instancias de participación existen para llevar adelante un proceso constituyente y cuáles son los mecanismos que considera el actual proceso constituyente chileno.

1 Defensoría de Derechos Humanos USACH: Conformada por estudiantes, profesores de la Facultad de Derecho e integrantes de la Dirección Jurídica de la Universidad de Santiago de Chile.

Comité Técnico: Confirmado por Pamela Figueroa - Facultad de Humanidades, Luis Garrido - Facultad de Administración y Economía, Francisco Villanueva - Dirección Jurídica USACH.

Comité Editorial: Conformada por Camila Ramos, Bárbara Acuña, Francisca Dávalos, Karina Arias - Vicerrectoría de Vinculación con el Medio USACH.

Diseño y diagramación: Javiera Cisterna - Vicerrectoría de Vinculación con el Medio USACH.

I. ¿Qué es una Constitución?

El término “constitución” deriva del latín (cum “con o conjuntamente” y statuere “establecer”), y corresponde a la norma interna más importante de un Estado de derecho soberano. La Constitución, Carta Magna o Fundamental, es la norma jurídica, escrita o no, de más alto rango en el ordenamiento jurídico de una sociedad y está destinada a regular los aspectos fundamentales de la vida política (Departamento de Servicios Legislativos y Documentales, 2018).

La Constitución Política de la República es el mecanismo mediante el cual se manifiesta el Estado de derecho y el lugar en donde queda plasmada la separación y relaciones entre de los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), se define la forma de gobierno, se establecen las principales instituciones del Estado y se aseguran los derechos y obligaciones fundamentales para el ejercicio de la vida en sociedad.

Así, la Constitución tiene dos principales funciones:

Establece y define las competencias que tienen los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y sus principales instituciones.

Define los derechos y garantías de las personas.

“La Constitución, por tanto, es un acto soberano, donde el pueblo se da su estructura de organización, determinando cuáles son los derechos mínimos que la autoridad está obligada a respetar y garantizar y cuál será la forma en que se organizará el poder público, el campo de actuación legítimo de las reglas de mayorías, cuáles serán sus instituciones, las competencias y funciones, las formas de control, mayoritarios y contramayoritarios, los “pesos y contrapesos (...)”.

(Nash, 2019).

II. ¿Cuáles son los elementos fundamentales del régimen constitucional Chileno?

En la Constitución Política de 1980, reformada en el 2005, se establecen las bases y principios esenciales del régimen constitucional vigente. Los elementos fundamentales se detallan a continuación:

a) Chile es un Estado de Derecho (Art. 5)

En el “Estado de Derecho” todas las personas que habitan un territorio están sujetas a un mismo ordenamiento jurídico que garantiza los derechos fundamentales y donde el poder político queda subordinado a este mismo ordenamiento jurídico (Contreras, 2014).

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el “Estado de Derecho” ha sido la forma que han tenido los Estados de **organizar la convivencia en sociedad** para resguardar los derechos fundamentales de las personas, en particular el derecho a la vida, a la seguridad personal, a la libertad, a la propiedad privada, a la autonomía de la voluntad, a los derechos políticos, entre otros.

Una manifestación del Estado de Derecho es el principio de Igualdad ante la Ley (Artículo 19, N°2, de la Constitución) que puede entenderse con el siguiente ejemplo: Piense en los ordenamientos medievales donde el poder del Rey era absoluto y arbitrario lo que significaba que éste tenía completas atribuciones sobre el accionar del Estado al mismo tiempo que las leyes eran aplicadas en función de su parecer por lo que no se resguardaba la igualdad de derechos de las personas.

b) Nuestro país es una República Democrática (Art. 4)

Esto quiere decir que posee una forma de gobierno representativa, basada en valores de dignidad, igualdad y libertad humana.

c) La soberanía reside esencialmente en la Nación (Art. 5)

El ejercicio de la soberanía se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que la Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.

d) Chile es un Estado Unitario (Art. 3)

Un Estado Unitario cuenta con un solo centro político, cuya institucionalidad es establecida por la Constitución Política. A su vez, el territorio se divide en regiones y éstas en provincias, las cuales para efectos de su administración interior se dividen en comunas, encabezadas por alcaldes y alcaldesas que son electas democráticamente.

e) División de poderes del Estado

El Estado se divide en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuya separación asegura el equilibrio y control del poder político. Existen distintas formas organizar éstos tres poderes, los más conocidos son: Presidencialismo, Parlamentarismo, Semi Presidencialismo y Semi Parlamentarismo. Actualmente en Chile el sistema que rige es el Presidencialismo. A continuación se detalla la actual organización de cada poder del Estado.

I. **EL PODER EJECUTIVO** se organiza funcional y territorialmente en distintos organismos.

i) El Gobierno y la Administración del Estado corresponden a la o el Presidente de la República.

ii) Funcionamente el Poder Ejecutivo se organiza en ministerios. Las y los ministros de Estado son colaboradores directos e inmediatos del Presidente en las labores de administración y de gobierno. La ley, no la Constitución, determina el número, organización y mandatos de los ministerios.

iii) Territorialmente el Poder Ejecutivo se organiza en Gobiernos Regionales, Provinciales y Comunales.

iv) Los Gobiernos Regionales son órganos públicos encargados de la administración de cada una de las quince regiones de Chile. Estos tienen el rol de velar por el desarrollo cultural, social y económico de las respectivas regiones. El gobierno de la región reside en la o el Intendente y el Consejo Regional. Actualmente, la o el Intendente es designado por la o el Presidente de la República, situación que cambiará a partir de octubre de 2020 cuando se realice la primera elección democrática de Gobernadores/as Regionales y se designe la o el Delegado Presidencial.

v) Las Gobernaciones Provinciales están a cargo de una o un Gobernador Provincial nombrado por el Presidente/a de la República y de confianza del Intendente/a, para realizar la supervigilancia de los servicios públicos existentes en la provincia.

vi) La administración local de cada comuna reside en una municipalidad, que es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Ella está constituida por una o un Alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo integrado por concejales/as, todos quienes son elegidos por sufragio universal y duran en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

II. EL PODER LEGISLATIVO se organiza en dos cámaras: Diputados y Senadores.

i) El poder legislativo lo ejerce el Congreso Nacional y está compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados. Ambas concurren a la formación de las leyes en conformidad con la Constitución y las leyes.

ii) La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales. La ley orgánica constitucional respectiva determina el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.

iii) El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción. La ley orgánica constitucional respectiva determina el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección.

iv) Actualmente el Congreso se compone por 43 senadores/as y 155 diputados/as.

III. EL PODER JUDICIAL se organiza funcionalmente en Corte Suprema y de Apelaciones, Tribunales Ordinarios y Especiales.

i) La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en

caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos (Art. 73 de la Constitución).

ii) La organización y atribuciones del poder judicial y de los tribunales que sean necesarios para la administración de la justicia en todo el territorio nacional es determinada por la ley. (Art. 74 de la Constitución).

III. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que tenemos como ciudadanos y ciudadanas?

Los derechos fundamentales son aquellos Derechos Humanos (DDHH) que se encuentran consignados en las Constituciones de los Estados de los países (González, 2018). En Chile, los derechos fundamentales quedan consagrados en el Artículo 19 de la Constitución y son los siguientes:

- Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona. La ley protege la vida del que está por nacer y se prohíbe la aplicación de cualquier apremio ilegítimo.
- Igualdad ante la ley e igual protección de la ley.
- Respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia y datos personales.
- Inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada.

- Libertad de conciencia, manifestación de todas las creencias y ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, buenas costumbres o al orden público.
- Derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.
- Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a la educación y libertad de enseñanza.
- Libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa y en cualquier forma y medio.
- Derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas.
- El derecho a presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier interés público o privado.
- El derecho de asociarse sin permiso previo.
- Libertad de trabajo.
- Admisión a todas las funciones y empleos públicos sin otros requisitos que los de la Constitución y la ley establecen.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho de sindicalizarse en los casos y formas que señale la ley.
- Igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley.

- Derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.
 - Libertad para adquirir toda clase de bienes (existen excepciones).
 - Derecho de propiedad.
 - La no discriminación arbitraria.
 - Libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas.
-

De acuerdo con la Organización de Naciones Unidas (ONU) los derechos humanos:

“Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”

(ONU, 2019).

Según algunos autores (Nash Rojas, Milos, Nogueira, & Nuñez, 2012), los derechos humanos, se han organizado en las siguientes categorías:

Derechos civiles y políticos: refieren a los derechos relativos a la autodeterminación, la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de las personas.

Derechos colectivos: son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos (Grijalva, 2019), por ejemplo: pueblos originarios, mujeres, personas en situación de discapacidad, derecho de la autodeterminación de los pueblos, entre otros.

Derechos económicos, sociales y culturales: son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación. Aunque los derechos económicos, sociales y culturales pueden expresarse de manera diferente según los países o los instrumentos, hay una lista básica (ACNUDH, 2009):

- Los derechos de las y los trabajadores, que incluyen la prohibición del trabajo forzado, los derechos a escoger o a aceptar libremente un trabajo, a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, al disfrute del tiempo libre y a la limitación razonable de las horas de trabajo, a la seguridad y la higiene en el trabajo, a afiliarse a sindicatos y a fundarlos y a la huelga.
- El derecho a la seguridad social y a la protección social, que incluye el derecho a la no denegación de la cobertura

de la seguridad social de manera arbitraria o no razonable y el derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección en caso de desempleo, enfermedad, vejez o falta de medios de subsistencia en circunstancias que escapen al control de la persona.

- La protección de la familia y la asistencia a ésta, que incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento de los cónyuges, la protección de la maternidad y de la paternidad y la protección de las y los hijos de la explotación económica y social.
- El derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye los derechos a la alimentación y a la protección contra el hambre, a una vivienda adecuada, al agua y al vestido.
- El derecho a la salud, que incluye el derecho a acceder a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud, a condiciones laborales y ambientales saludables y a la protección contra las enfermedades epidémicas, así como los derechos pertinentes a la salud sexual y reproductiva.
- El derecho a la educación, que incluye el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria y a la enseñanza secundaria y superior generalizada, accesible y progresivamente gratuita; y el derecho de las madres y padres de escoger la escuela de hijos e hijas.

Dada la importancia de los derechos humanos éstos se encuentran por sobre cualquier norma jurídica nacional, incluyendo la Constitución. Existen tratados internacionales

que buscan garantizar una base común de derechos para las y los ciudadanos/as del mundo. El Estado tiene la obligación de **respetar** (absteniéndose de actuar u otorgando una prestación), **proteger** (impedir que otras personas interfieran en el disfrute del derecho) y **garantizar** (adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho) los derechos fundamentales de las personas (ACNUDH, 2009). Por esta razón resulta primordial que estos derechos queden consagrados en las Constituciones políticas, para consolidar en el marco jurídico nacional, el cumplimiento de las obligaciones del Estado respecto de los Derechos Humanos.

IV. ¿Qué instancias de participación existen para generar una constitución?

Un proceso constituyente es el proceso fundacional de un Estado democrático que crea una nueva Constitución según la voluntad y las necesidades de las y los ciudadanos. Se refiere a un conjunto de hechos, actos e instituciones que intervienen y dan origen a un nuevo orden constitucional que regule la vida de las personas que conforman la sociedad (Ciudad, 2019).

Para elaborar una nueva Constitución existen diversos mecanismos disponibles en el mundo (Salas, Benkel, & Madrid, 2015), entre los que se encuentran:

- **Vía poder legislativo:** Se refiere a aquellos casos en los que el órgano principal para elaborar y aprobar la nueva Carta es el Congreso o Parlamento.

- **Comisión mixta Constitucional:** Comisión encargada de la elaboración de un nuevo texto constitucional, integrada por miembros de ambas Cámaras del Congreso e igual número de ciudadanas y ciudadanos electos para este fin.
- **Asamblea Constituyente/Convención Constituyente:** Órgano colegiado conformado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas electas 100% por voto popular con el mandato especial de ejercer el poder constituyente originario y no para ejercer facultades legislativas.
- **Congreso constituyente:** Congreso electo por sufragio popular con el mandato de ejercer el poder constituyente pudiendo realizarlo en primera instancia y una vez finalizado el proceso constituyente, vuelve a ejercer el poder legislativo (caso Camboya 1993), o cumplir ambas funciones en forma simultánea (dividiéndolo en dos (caso Sudáfrica 1996), o formando comisiones redactoras de la constitución (caso Túnez 2014).
- **Comisión constituyente o de expertos:** Conformada por personas designadas por lo general por el poder ejecutivo e incluyen profesionales relacionados con el área del derecho constitucional o las ciencias sociales, a quienes les corresponde la elaboración del nuevo texto constitucional, el que luego debe ser ratificado, ya sea por la autoridad u órganos designados, por el poder legislativo, por la ciudadanía mediante plebiscito o referéndum o por más de uno de ellos (casos Chile 1980, Brasil 1967, Corea 1980).

Indistintamente de la fórmula escogida, deben existir mecanismos consultivos y/o deliberativos que permitan incorporar a ciudadanos y ciudadanas que no se encuentren siendo parte del órgano constitucional elegido (Salas, Benkel, & Madrid, 2015).

V. ¿Cuáles son los mecanismos que considera el proceso constituyente chileno?

El día viernes 15 de noviembre del año 2019, a casi un mes del denominado estallido social del 18 de octubre, se firmó el *Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución* entre 11 partidos políticos y el gobierno de Sebastián Piñera.

Este acuerdo propone realizar el proceso de cambio de la Constitución a partir de abril del año 2020, mes en que se realizará la consulta nacional (denominado plebiscito de entrada) respecto del interés en una nueva Constitución y el mecanismo a través del cual se va a redactar la nueva Constitución. Una vez realizado el texto, éste será sometido a plebiscito ratificatorio. Dicho plebiscito deberá realizarse en los 60 días posteriores a la devolución del nuevo texto constitucional por parte del órgano constituyente.

Los mecanismos dispuestos en el Pacto para redactar la nueva Constitución son:

- **Convención mixta Constitucional:** Integrada en partes iguales por ciudadanos y ciudadanas electas y parlamentarios/as en ejercicio.
- **Convención Constitucional:** Integrada en su totalidad por ciudadanos y ciudadanas electas bajo sufragio universal.

Independiente del mecanismo definido, la elección de los y las representantes será realizada en el mes de octubre 2020, en conjunto con las elecciones regionales y municipales, bajo sufragio universal con el mismo sistema electoral que el que rige las elecciones de Diputados. Las y los representantes durarán en el ejercicio de sus cargos 9 meses, con posibilidad de una prórroga por 3 meses más hasta que finalice la redacción del texto constitucional.

El reglamento a través del cual se regirá el funcionamiento de la Convención elegida será trabajado por una **Comisión Técnica** integrada por representantes de los partidos políticos firmantes del “Acuerdo por la Paz Social y Nueva Constitución”.

El día 7 de diciembre de 2019, la Comisión Técnica entregó un borrador que determinó que si el cambio constitucional se realiza a través de una **Convención Mixta Constitucional**, estará compuesta por 173 personas (86 ciudadanos/as y 86 parlamentarios/as) y en el caso de que sea a través de **Convención Constitucional** serán 155 personas las encargadas de cambiar la Constitución.

La **Comisión Técnica** no llegó a acuerdo sobre temas relativos a la paridad de género de las y los participantes, cuotas de participación de pueblos originarios y otros grupos sociales que se encuentran excluidos.

Durante la negociación realizada por el oficialismo y parte de la oposición, se señaló el concepto **“hoja en blanco”** para hacer referencia a la base frente a la cual se redactará la nueva Constitución Política; dicho concepto quiere decir que la redacción partirá desde cero. En aquellos temas en que no se logre acuerdo de las y los integrantes de la convención, no tendrán la consagración constitucional; es decir, no quedarán escritos en ella.

Para que todo lo anterior sea posible, se deberá realizar una reforma constitucional al artículo XV de la actual Constitución de 1980, que debe ser aprobada por el Congreso para iniciar el proceso en abril de 2020 con el plebiscito de entrada.

Bibliografía

- **ACNUDH. (2009).** Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ginebra: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU.
- **Ciudad, J. P. (16 de Noviembre de 2019).** Glosario Constituyente Abreviado. Obtenido de Guía Básica de Conceptos y Preguntas sobre el Cambio Constitucional: https://www.editorial.usach.cl/sites/default/files/GLOSARIO%20CONSTITUYENTE%20ABREVIADO%20web_0.pdf
- **Contreras, C. (2014).** ContLa Crisis del Estado de Derecho: Una aproximación desde la teoría política. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- **Departamento de Servicios Legislativos y Documentales. (2018).** Guía de Formación Cívica . Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional.
- **González, O. (29 de Junio de 2018).** Hechos y Derechos. Obtenido de Derechos humanos y derechos fundamentales: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/12556/14135>
- **Grijalva, A. (25 de Noviembre de 2019).** Administración de Justicia Indígena y Derechos Colectivos. Obtenido de ¿Qué son los Derechos Colectivos? : <https://cutt.ly/be73ARO>

- **Nash Rojas, C., Milos, C., Nogueira, A., & Nuñez, C. (2012).** Derecho internacional de los derechos humanos en Chile: recepción y aplicación en el ámbito interno. Santiago de Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- **Nash, C. (2019).** Constitución y Derechos Humanos. Apuntes para un debate informafo. Santiago: Sin Editorial.
- **ONU. (28 de Noviembre de 2019).** Derechos Humanos. Obtenido de ¿Qué son los Derechos Humanos?: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>
- **Salas, V., Benkel, N., & Madrid, S. (2015).** Mecanismos de cambio constitucional en el mundo. Análisis desde la experiencia comparada. Santiago de Chile: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- **Constitución política de Chile, 1980.**

